4651

Fecha: 3/15/92 2:20 p.m.

Aprobado: **Antonio J. Colorado**
Secretario de Estado

Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, ***JUAN M. CASSE BALLESTEROS,*** *mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico,* ***CERTIFICO:*** *Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número* ***92-18,*** *adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día* ***27 de febrero de 1992.***

RESOLUCION NUMERO 92-18

POR CUANTO : *La Puerto Rico Telephone Company consciente en todo momento de servir al Pueblo de Puerto Rico ha considerado el proyecto tarifario que propone la enmienda a la Sección F-16, Servicio de Estación Principal de Negocio Dedicado a la Seguridad Preventiva, para beneficiar a las áreas residenciales del país que tengan establecidas las Mini-Estaciones Policíacas Comunales.*

POR CUANTO : *Actualmente el servicio telefónico dedicado a la Seguridad Preventiva para las Mini-Estaciones está clasificado como uno de negocio, con una renta mensual de acuerdo a su escala tarifaria.*

POR CUANTO : *Actualmente el Servicio de Mini-Estaciones es uno sin fines de lucro; con el único propósito de brindar protección y seguridad a los residentes.*

POR CUANTO : *Vemos como un beneficio adicional hacia nuestros usuarios, el extenderles la tarifa especial del servicio de estación de negocio dedicado a la Seguridad Preventiva que no es tan onerosa como a la que actualmente están acogidos.*

POR CUANTO : *La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1986, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.*

POR CUANTO : *La enmienda propuesta a la Sección F-16 del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.*

POR TANTO : ***RESUELVASE,*** *aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-16, Escala de Tarifas para Servicios Adicionales Núm. XVI - Servicio de Estación Principal de Negocio dedicado a la Seguridad Preventiva, del Reglamento Tarifario de la Puerto Rico Telephone Company tal como fue propuesto en esta fecha.*

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, *firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día* ***28 de febrero de 1992.***

Juan M. Casse
SECRETARIO

4651

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

PRIMERA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-16-1

Cancela ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-16-1

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 Artículo 7, Inciso (b) y (m).

A. **General**

Esta tarifa contiene la reglamentación y las tarifas aplicables para proveer el Servicio de Vigilancia Preventiva y Servicio de Mini Estaciones Policíacas Comunales que operan bajo el programa de Consejos de Seguridad Vecinal; ambos dedicados a brindar servicios de seguridad y vigilancia a sectores residenciales, administrados por asociaciones de residentes, instituciones u organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, localizados dentro del área residencial o comunidad y que se haga como consecuencia y en beneficio de los residentes de esa comunidad. (C)

1. Ambos servicios serán clasificados como de negocio
   a. Servicio Seguridad Preventiva
   b. Mini-Estaciones Policíacas Comunales

2. Se definirá como áreas residenciales las urbanizaciones, condominios y comunidades que

---

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 27 FEB 1992

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 27 FEB 1992

Efectiva en 01 ABR 1992

ESCALA DE TARIFAS DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

A. **General** (Cont.)

tengan establecidos puestos de vigilancia preventiva o accesos controlados administrados por las directivas de las asociaciones o corporaciones, debidamente certificadas por la entidad correspondiente o por el Departamento de Estado de Puerto Rico como asociaciones sin fines de lucro.

3. Dichos servicios serán suscritos a nombre de la asociación o corporación, o a nombre de un representante debidamente autorizado y certificado por la Junta de Residentes o Condómines. (C)

4. El servicio de Seguridad Preventiva estará restricto para originar llamadas de larga distancia intra-isla, ultramarinas e internacionales en aquellas oficinas centrales que tengan la capacidad para ofrecer esta restricción. (T)

   Para el Servicio de Mini-Estaciones Policíacas Comunales, quedará a discreción de la entidad correspondiente el solicitar restricción en su servicio telefónico. (N)

5. Será responsabilidad del abonado el notificar estas restricciones a los usuarios autorizados de este servicio. Si el Usuario disca el código ya restricto, oirá una grabación indicando que su llamada no progresó. (T)

6. Ambos servicios permitirán llamadas locales, a números de la Compañía; tales como al Servicio de Reparaciones (611), Asistencia de Operadora (411), (C)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 27 FEB 1992
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 27 FEB 1992
Efectiva en 01 ABR 1992

ESCALA DE TARIFAS DE SERVICIOS ADICIONALES NUM. XVI

SERVICIO DE ESTACION PRINCIPAL DE NEGOCIO

DEDICADO A LA SEGURIDAD PREVENTIVA

A. **General** (Cont.)

números de Emergencia (343-xxxx), números 800 y en el futuro el número de Emergencia (911).

8. La compañía no será responsable a ninguna "persona", natural o jurídica, por daños de cualquier naturaleza o índole que surjan de, o estén relacionados con la provisión del Servicio; incluyendo, pero sin limitarse a la inhabilidad de la estación usada para accesar al operador para cualquier propósito.

B. **Tarifas y Cargos**

Las siguientes tarifas y cargos aplicarán:

1.	Instalación estación principal **Cargo No Recurrente**	$120.00
2.	Depósito **Cargo No Recurrente**	$ 50.00
3.	Estación principal (incluye la capacitación de la línea para las restricciones que aplican) **Renta Mensual**	$ 10.00
4.	Cargo por llamada dentro del área de Oficina Central	$ .05